

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 20 de agosto de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N°1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Téc. RRLL Valeria Charlone y Dra. Mariam Arakelian; **por el Sector Empresarial:** Dres. Roberto Falchetti y Raúl Damonte, y los Delegados empresariales en el Subgrupo 12, Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Panaderías con Planta de Elaboración" : Dr. Alfredo Arce y Sr. Jorge Aguirrezabalaga por el Centro de Industriales Panaderos del Uruguay (C.I.P.U.); **por el Sector Trabajador:** Sr. Federico Barrios, y los Delegados trabajadores en el Subgrupo 12, Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Panaderías con Planta de Elaboración": Sres. Waldemar Camargo, Carlos Duarte y Olindo Mello por el Sindicato Único de Obreros Panaderos y Afines (S.U.O.P.A.), quienes **ACUERDAN** la siguiente regulación de los salarios y las condiciones laborales del sector:

ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del grupo 1, Subgrupo 12, Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Panaderías con Planta de Elaboración", luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, han alcanzado el siguiente acuerdo.

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente Acuerdo de Consejos de Salarios abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2018 y el 31 de diciembre del año 2020, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2018, 1° de enero de 2019, 1° de julio de 2019, 1° de enero de 2020, 1° de julio de 2020.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente Acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector de Panaderías con planta de elaboración.

TERCERO: I) Ajustes Nominales: Las partes acuerdan, según la tabla siguiente, aplicar para los **mínimos por categoría y los sobre-laudos de**

(Handwritten signatures and initials: a large 'D' on the left, 'AA' on the right, and several other illegible signatures at the bottom)

hasta un 40% (columna A) y para aquellos salarios sobre-laudados que superen en más de un 40% los mínimos por categoría (columna B) los porcentajes anuales, respectivamente consignados. Esto sin perjuicio de la periodicidad de los ajustes (semestral) y de la división de los porcentajes expresados entre dos en lugar de su des-acumulación.

	A. Salarios mínimos y hasta un 40% por encima	B. Salarios sobre - laudados por más de un 40% sobre los mínimos
PRIMER AÑO	7,5 % anual	6,5 % anual
SEGUNDO AÑO	7,0 % anual	6,0% anual
TERCER AÑO	3,0 % semestral	2,5 % semestral

II) Aumentos adicionales: Asimismo, en aplicación de los lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente Ronda de Consejos de Salarios, se acuerda acumular aumentos adicionales para aquellos salarios, de hasta un 25% por encima del Salario Mínimo Nacional, según el siguiente cuadro:

Salario Mínimo Nacional	Hasta	Aumento adicional que se acumula
2018	\$16.788	2,00% anual
2019 (enero)	\$18.750,00	1,00% semestral
2019- (julio)	\$19.563,00	1,00% semestral
2020	\$20.375,00	2,00% anual

III) En caso que el número de cotizantes del sector crezca (caiga) más de 3%, dichos porcentajes se ajustarán al alza (a la baja) en 0.5%. La base será modificada en dicha oportunidad, (revisión anual).

CUARTO: Correctivos: I) A los 18 meses de vigencia del presente acuerdo, se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial en más, por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los aumentos nominales (sin considerar el correctivo aplicado en el primer ajuste ni los porcentajes de los aumentos adicionales) otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial en más, por la diferencia entre la inflación observada durante los últimos 12 meses del

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom.

acuerdo y los aumentos nominales (sin considerar los porcentajes de los aumentos adicionales según numeral II cláusula TERCERA) otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

QUINTO: Ajustes salariales:

I) Primer ajuste salarial al 1° de julio de 2018: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2018, según el siguiente detalle: **I) Salarios de hasta \$ 16.788:** del **4,79 % (cuatro con setenta y nueve por ciento)**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: **1)** Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento), por concepto de aumento nominal; y **2)** Un 1,00 % (uno por ciento), por concepto de aumento adicional. **II) Salarios desde \$ 16.789 y hasta un 40% por encima de los mínimos:** del **3,75 % (tres con setenta y cinco por ciento)** por concepto de aumento nominal.; **III) Salarios sobrelaudados en más de un 40% de los mínimos:** del **3,25 %** (tres con veinticinco por ciento), por concepto de aumento nominal.

En los casos que corresponda, dicho porcentaje se acumulaba al **1,48 %** (uno con cuarenta y ocho por ciento), por concepto de correctivo por inflación según el acta de ajuste del 9 de julio de 2018.

En aplicación de lo anterior, las retribuciones mínimas nominales para el sector, quedan fijadas a partir del 1° de julio de 2018 en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

	1° ajuste, % AUMENTO	Salarios al 1° de julio de 2018
CATEGORÍAS 44 HORAS SEMANALES		
Encargado de ventas	4.79 %	17459
Cadete al iniciarse	4.79 %	16255
Cadete al año	4.79 %	16355
Empleado de mostrador al iniciarse	4.79 %	16255
Empleado de mostrador al año	4.79 %	16355
Repartidor a pie y/o bicicleta	4.79 %	16255
Repartidor con vehículo a motor	4.79 %	17099
Cajero	4.79 %	17099
Sereno	4.79%	16255
CATEGORÍAS 48 HORAS SEMANALES		
Encargado de producción	3.75%	24802

Maestro facturero (factura de levadura)	3.75%	24035
Maestro facturero (factura seca)	3.75%	24500
Maestro de pala	3.75%	22419
Amasador	3.75%	22419
Maestro y amasador	3.75%	24802
Ayudante facturero	3.75%	18390
Ayudante	3.75%	18377
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al iniciarse	4.79 %	16255
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al año	4.79 %	16543
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al 2º año	4.79 %	16701
Aprendiz panadero o facturero al 3er año	4.79 %	17339
Aprendiz facturero al 4º año	4.79 %	17478
Repartidor y media plaza (panadero)	4.79 %	17472
Empleado de mostrador y media plaza (panadero)	4.79 %	17472
Repartidor y media plaza (sandwichero o rotisero)	3.75%	17634
Empleado de mostrador y media plaza (sandwichero o rotisero)	3.75%	17634
Peón	4.79 %	16255
Maestro confitero	3.75%	29401
Oficial repostero, oficial pastelero y oficial hornero	3.75%	25670
Oficial sandwichero o rotisero	3.75%	22851
Medio oficial confitero	3.75%	20906
Medio oficial sandwichero y rotisero	3.75%	19834
Ayudante confitero adelantado	3.75%	19143
Ayudante confitero	3.75%	17634

Retroactividad: El pago de la retroactividad correspondiente a este ajuste se podrá abonar como máximo con las liquidaciones correspondientes a los salarios del mes de setiembre de 2018.

II) Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2019: Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2019, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2018, según el siguiente detalle: I) **Salarios de hasta \$ 18.750:** del **4,79 % (cuatro con setenta y nueve por ciento)**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: **1)** Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento), por concepto de aumento nominal; y **2)** Un 1,00

% (uno por ciento), por concepto de aumento adicional. II) **Salarios desde \$ 18.751 y hasta un 40% por encima de los mínimos: del 3,75 % (tres con setenta y cinco por ciento)** por concepto de aumento nominal; III) **Salarios sobrelaudados en más de un 40% de los mínimos: del 3.25 %** (tres con veinticinco por ciento), por concepto de aumento nominal. Se deja constancia, que si bien el ajuste aplica sobre los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 2018, la referencia a los valores de la franja es de acuerdo al valor del SMN que regirá desde el 1ero. de enero de 2019

	2° ajuste, % de aumento	Salarios al 1° de enero de 2019
CATEGORÍAS 44 HORAS SEMANALES		
Encargado de ventas	4.79 %	18.295
Cadete al iniciarse	4.79 %	17.034
Cadete al año	4.79 %	17.138
Empleado de mostrador al iniciarse	4.79 %	17.034
Empleado de mostrador al año	4.79 %	17.138
Repartidor a pie y/o bicicleta	4.79 %	17.034
Repartidor con vehículo a motor	4.79 %	17.918
Cajero	4.79 %	17.918
Sereno	4.79%	17.034
CATEGORÍAS 48 HORAS SEMANALES		
Encargado de producción	3.75%	25.733
Maestro facturero (factura de levadura)	3.75%	24.936
Maestro facturero (factura seca)	3.75%	25.418
Maestro de pala	3.75%	23.260
Amasador	3.75%	23.260
Maestro y amasador	3.75%	25.733
Ayudante facturero	4.79 %	19.271
Ayudante	4.79%	19.258
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al iniciarse	4.79 %	17.034

Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al año	4.79%	17.336
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al 2º año	4.79%	17.501
Aprendiz panadero o facturero al 3er año	4.79%	18.169
Aprendiz facturero al 4º año	4.79%	18.315
Repartidor y media plaza (panadero)	4.79%	18.309
Empleado de mostrador y media plaza (panadero)	4.79%	18.309
Repartidor y media plaza (sandwichero o rotisero)	4.79%	18.479
Empleado de mostrador y media plaza (sandwichero o rotisero)	4.79%	18.479
Peón	4.79%	17.034
Maestro confitero	3.75%	30.503
Oficial repostero, oficial pastelero y oficial hornero	3.75%	26.632
Oficial sandwichero o rotisero	3.75%	23.708
Medio oficial confitero	3.75%	21.690
Medio oficial sandwichero y rotisero	3.75%	20.578
Ayudante confitero adelantado	3.75%	19.861
Ayudante confitero	4.79%	18.479

III) Tercer ajuste salarial al 1º de julio de 2019: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2019, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2019, según el siguiente detalle: **I) Salarios desde \$ 19.563:** del **4,54 % (cuatro con cincuenta y cuatro por ciento)**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: **1)** Un 3,5% (tres con cinco por ciento), por concepto de aumento nominal; y **2)** Un 1,00 % (uno por ciento), por concepto de aumento adicional. **II) Salarios desde \$ 19.564 y hasta un 40% por encima de los mínimos:** del **3,5 % (tres con cinco por ciento)** por concepto de aumento nominal.; **III) Salarios sobre laudados en más de un 40% de los mínimos:** del **3 % (tres por ciento)**, por concepto de aumento nominal. Se

deja constancia, que si bien el ajuste aplica sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2019, la referencia a los valores de la franja es de acuerdo al valor del SMN que regirá desde el 1ero. de julio de 2019.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1º de enero de 2020: Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2020 , un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2019, según el siguiente detalle: **I) Salarios hasta \$ 20.375:** del **4,54 % (cuatro con cincuenta y cuatro por ciento)**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: **1)** Un 3,5% (tres con cinco por ciento), por concepto de aumento nominal; y **2)** Un 1,00 % (uno por ciento), por concepto de aumento adicional. **II) Salarios desde \$ 20.376 y hasta un 40% por encima de los mínimos:** del **3,5 % (tres con cinco por ciento)** por concepto de aumento nominal.; **III) Salarios sobrelaudados en más de un 40% de los mínimos:** del **3 % (tres por ciento)**, por concepto de aumento nominal.

En todos los casos, si correspondiere, se aplicará el **correctivo** establecido en la cláusula **CUARTA I)** del presente acuerdo.

V) Quinto ajuste salarial al 1º de julio de 2020: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2020, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2020, según el siguiente detalle: **I) Salarios de hasta \$ 20.375:** del **4,03 % (cuatro con cero tres por ciento)**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: **1)** Un 3% (tres por ciento), por concepto de aumento nominal; y **2)** Un 1,00 % (uno por ciento), por concepto de aumento adicional. **II) Salarios desde \$ 20.376 y hasta un 40% por encima de los mínimos:** del **3 % (tres por ciento)** por concepto de aumento nominal.; **III) Salarios sobrelaudados en más de un 40% de los mínimos:** del **2,5 % (dos con cinco por ciento)**, por concepto de aumento nominal.

VI) Correctivo final al 1º de enero de 2021: En caso que correspondiere, se aplicará el correctivo establecido en la cláusula **CUARTA II)** del presente Acuerdo.

SEXTO:Cláusula de salvaguarda: Si a los 12 meses de vigencia del acuerdo la inflación superara el 8,5%, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto, lo que será acompañado por el

W

MA

[Handwritten signature]

W

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del acuerdo, el correctivo previsto a los 18 meses quedará sin efecto.

SÉPTIMO: Cláusula gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

OCTAVO: Categorías: Se mantienen en todos sus términos las categorías y definiciones del Convenio Colectivo de fecha 10 de diciembre de 1987 (Decreto 87/988) y del convenio colectivo del 29 de agosto de 2005. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan la creación de una Comisión de Categorías que analizará la pertinencia de las existentes y sus definiciones y descripción de tareas, a la luz de las nuevas tecnologías y formas de trabajo incorporadas al sector. La misma se integrará dentro de los 30 días de suscrito el presente Acuerdo, con dos representantes de cada sector profesional, y se reunirá cada quince días, con un plazo máximo de funcionamiento de 90 días a partir de su instalación, y prorrogable por acuerdo de partes.

NOVENO: Beneficios: Se ratifica la vigencia de todos los beneficios y condiciones de trabajo establecidos en laudos y convenios colectivos anteriores, manteniéndose idénticas las condiciones acordadas en los mismos.

DÉCIMO. Descanso en la jornada: De acuerdo a lo previsto en el artículo 5 Lit. P) inc. 2°) de la Ley 10.667, en la redacción dada por la Ley 11.146 del 23/11/1948, ratifican las partes que la hora de descanso en la jornada de trabajo que corresponde a los trabajadores del sector industrial de Panaderías con Planta de elaboración, podrá ser gozada al término de las 7 horas efectivas de trabajo, en cuyo caso podrá cumplirse fuera del establecimiento.

UNDÉCIMO. Ficto del pan: Se fija el ficto del pan en \$ 1.397 a partir del 1°/7/2018, el que será ajustado semestralmente según el IPC.

DUODÉCIMO. Seguridad en el trabajo: Como medida de seguridad se exhorta a las empresas a que el trabajo en las plantas de elaboración se realice habiendo en el lugar más de una persona.

DECIMOTERCERO. Trabajadores eventuales: En virtud de la ratificación del Convenio Internacional del Trabajo N.º 181 por Ley 17.692 de 26 de setiembre de 2003, y de su reglamentación por Decreto 137/016, se exhorta a las

MA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page]

empresas del ramo a que, en caso de requerir trabajadores eventuales, recurran a las empresas que se encuentran registradas en el Registro de Agencias de Empleo Privadas que funciona en la órbita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de promover la formalización de las contrataciones.

DECIMOCUARTO: Cláusula de paz: Durante la vigencia del presente Acuerdo, ni el Sindicato Único de Obreros Panaderos y Afines (S.U.O.P.A.), ni los comité de base pertenecientes al mismo, realizarán petitorios de mejoras salariales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna que tengan relación directa con todos los aspectos acordados en el presente acuerdo o que hayan sido objeto de esta negociación, con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelva el PIT-CNT.

DECIMOQUINTA: Prevención y solución de conflictos: Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada inmediatamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, se elevará el diferendo a la competencia natural del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA). De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, la situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias.

Para constancia se firman 8 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.



Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Waldemar Canegó', 'Federico Boneros', 'SUOPA', and 'DINATRA'. There are also some initials and scribbles.

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 24 de Agosto de 2018

Pase a la División Documentación y Registro.

Dr. Pablo Gutiérrez
ASESOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, **27 AGO 2018**

Reg. Con el N° 1908, 2018

Folio, 01 al 10

Grupo 1

Sub-Grupo 12 cop 1

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

[Handwritten signature]
Esc. Verónica Rodríguez Mancabelli
Div. Documentación y Registro